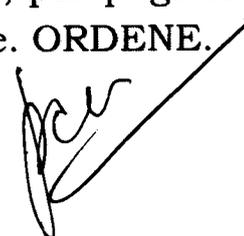


INFORME SECRETARIAL. JUNIO 17 2021. Informo que la parte actora, depreca la terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.



HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

22 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA
OLGA BRITO VALENCIA RAD NO. 2017-00044-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

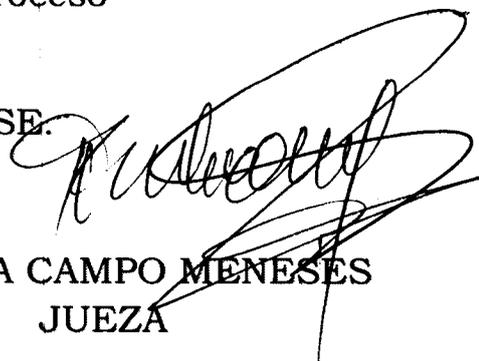
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada, con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 18 de 2021. Informo que este proceso la parte actora deprecia la entrega de títulos judiciales. Revisado se tiene que a la fecha solo hay títulos pendientes por entregar, que son descontados a la demandada ITALA MORELly, la cual en cuaderno separado presento nulidad, y el ultimo auto proferido dentro de este adiado el 8 de marzo de 2021, le fue remitido junto con el auto fechado el 10 de marzo de 2021 a su apoderado dr GERMAN MALDONADO, el cual no ha cumplido a la fecha con lo ordenado en los autos en referencia. ORDENE

HAROLD OSFINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

22 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COODUMAG CONTRA ITALA MORELly Y OTROS
RAD NO. 2019-00947-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que este despacho judicial, siempre preserva el derecho de defensa y del debido proceso, de todas las partes que componen la litis, y en este caso el de la demandada ITALA MORELly, se dispone NEGAR la entrega de títulos judiciales deprecados por la parte actora, y que le han sido descontados a la demandada atrás en comento, ya que a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido por auto del 8 y del 10 de mayo de 2021, proferidos dentro de la nulidad por aquella propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 17 2021. Informo que la parte actora, depreca la terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSORIO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

22 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA ILBA
ROCHA Y OTRO RAD NO. 2021- 510-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

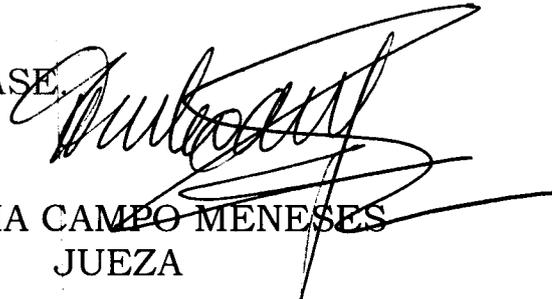
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 18 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, el demandado OSCAR LAZCANO URANGO, del cual no se observa que se haya notificado dentro de este proceso, otorga poder al doctor HERNANDO SERRANO CHARRIS, el cual presenta contestación de la demanda. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

22 JUN 2021

REF: P. ejecutivo DE ISMAEL MIRANDA ESCORCIA CONTRA OSCAR
LAZCANO URANGO Y OTRO RAD NO. 2021-00023-00.

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, el demandado OSCAR LAZCANO URANGO, del cual no se observa que se haya notificado dentro de este proceso, otorga poder al doctor HERNANDO SERRANO CHARRIS, el cual presenta contestación de la demanda.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.....”

Teniendo en cuenta la norma antes trascrita, se tendrá por notificada por conducta concluyente al demandado OSCAR LAZCANO URANGO, del mandamiento de pago fechado el 21 de enero de 2021.

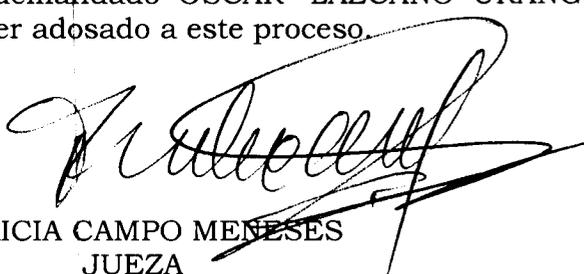
Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR LAZCANO URANGO, del mandamiento de pago fechado el 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor HERNANDO SERRANO CHARRIS, como apoderado del demandado OSCAR LAZCANO URANGO, para los efectos dispuestos en el poder adosado a este proceso.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 17 2021. Informo que la parte actora, depreca la terminación del proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSORIO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

22 JUN 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CONJUNTO VILLA JARDIN II CONTRA YADIRA ESTRADA Y OTRO. RAD NO. 2021-154-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00259-00
DEMANDANTE: MARLENE CANTILLO VEGA
DEMANDADOS: EFFRAIN FADUL ALVAREZ Y OTRO.

El apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de \$17.296.000.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS)

Por lo expuesto en juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 27 DE JULIO De DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H: 9:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El bien mueble objeto de remate se trata de un vehículo automotor secuestrado de placas HPZ328 y poseedán, modelo 2015, marca Chevrolet, línea Sail, color azul.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe ser anexada la constancia de la publicación del aviso del remate y deberá remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA